

REGLAMENTO INTERNO DE LA INSPECTORIA GENERAL DEL FUERO MILITAR POLICIAL

TITULO PRELIMINAR

PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE CONTROL DE LA INSPECTORIA GENERAL

1. **Autonomía Funcional:** La Inspectoría es un ente autónomo e independiente que en el ejercicio de sus funciones, realiza acciones de control permanente de investigación, inspección y fiscalización financiera, esta última relativa a las cuentas judiciales, en los órganos administrativos del Fuero Militar Policial.
2. **Legalidad:** Todas las actuaciones de la Inspectoría deben estar amparadas en la Ley y sus reglamentos. Las quejas e investigaciones y procedimientos deberán estar fundamentados en norma preexistente.
3. **Razonabilidad:** Capacidad crítica de discernir hechos, pruebas conductas vinculadas a la tramitación de quejas por faltas disciplinarias. Permitirá la aplicación de una sanción, cuando ésta corresponda.
4. **Proporcionalidad:** La sanción disciplinaria debe ser proporcional a la gravedad de los hechos y a las condiciones personales del quejado.
5. **Imparcialidad:** Las acciones de control están basadas en el análisis, comprobación y verificación de hechos, evitando todo criterio subjetivo o prejuicioso que distorsione la realidad examinada.
6. **Non Bis in ídem:** No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.
7. **Debido Procedimiento:** La tramitación de quejas por faltas disciplinarias y la verificación de todos sus actuados y diligencias en los actos de control que se inician de oficio, a pedido de la superioridad o por denuncia de parte, se sujetaran a las reglas del debido procedimiento. El mismo procedimiento rige para la investigación de las denuncias.
8. **Carácter Integral:** El control consta de un conjunto de acciones y técnicas orientadas a evaluar, de manera cabal y completa, los procesos y operaciones administrativas y permite que los órganos administrativos se encuentren en condición de cumplir su misión.
9. **Carácter Permanente:** Define la naturaleza continua y perdurable del control interno, como instrumento de vigilancia de los procesos y operaciones de la entidad.

10. **Carácter Técnico y Especializado del Control:** Como sustento esencial de su operatividad, bajo exigencias de calidad, consistencia y razonabilidad en su ejercicio; considerando la necesidad de efectuar el control en función de la naturaleza de la entidad en la que se incide.
11. **Atribución para acceder a todo tipo de información:** Para examinar documentos, registros, operaciones y toda fuente que permita formar un adecuado juicio sobre los expedientes judiciales y libros con respecto a los Fondos de Justicia, referidos a las reparaciones civiles, multas y tasas judiciales; así como la potestad de solicitar informes sobre el particular, respetando las restricciones constitucionales y legalmente establecidas.
12. **Oportunidad:** Las acciones de control son de carácter preventivo o investigador, según corresponda, debiendo realizarse la investigación con la inmediatez que el caso requiere, en debido momento, en forma inopinada o previa programación.
13. **Reserva:** Impide que durante la ejecución de la inspección o investigación, se revele información que cause daño a las personas o al sistema o dificulte la tarea de control, los procesos disciplinarios están sometidos a este principio.
14. **Instancia Plural:** Las sanciones disciplinarias que se impongan estarán garantizadas por el principio de instancia plural.
15. **Objetividad:** Las acciones de control se realizan sobre la base de hechos apreciados con imparcialidad, que no excluye la comisión de certeza que deriva del análisis de indicios, presunciones y conducta del funcionario y/o servidor, que deberán apreciarse con criterio de conciencia.
16. **Cooperación:** La función de la Inspectoría General tiene como objetivo, cooperar al mejor desempeño funcional de los órganos administrativos, a efecto de obtener mayor eficiencia y eficacia.
17. **Universalidad:** Entendida como la potestad de la Inspectoría General, para efectuar, el control de su competencia y atribuciones sobre todas las actividades de la respectiva entidad, así como de todos sus funcionarios y servidores, cualquiera fuere su jerarquía.
18. **Eficiencia, Eficacia y Economía:** A través de las cuales el proceso de control logra sus objetivos con un nivel apropiado de calidad y óptima utilización de los recursos asignados.
19. **Carácter Selectivo del Control:** Entendido como el que ejerce el sistema de control en las entidades, sus órganos y actividades críticas de los mismos, que denoten mayor riesgo de incurrir en actos contra la probidad administrativa.
20. **Flexibilidad:** Según la cual, al realizarse el control, ha de otorgarse prioridad al logro de las metas propuestas, respecto de aquellos formalismos cuya omisión no incida en la validez de la operación objeto de la verificación, ni determinen aspectos relevantes en la decisión final.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1

Finalidad y Alcance

Artículo 1º Finalidad: La Inspectoría del Fuero Militar Policial, como órgano de control interno, contribuye mediante las acciones de fiscalización y control a un óptimo desempeño de los distintos órganos administrativos del Fuero Militar Policial, colaborando de esta manera con los órganos jurisdiccionales a una correcta administración de justicia, de modo que se cumpla con la función de mantener la Moralidad, el Orden y la Disciplina en las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

La Inspectoría General investiga la conducta y el desempeño de los funcionarios y servidores que tienen a su cargo la gestión de los distintos órganos administrativos del Fuero Militar Policial.

Esta facultad no excluye la evaluación permanente que deben de ejercer los superiores jerárquicos al conocer de los procesos en grado.

Artículo 2º ALCANCE: Comprende todos los órganos administrativos y financieros (cuentas judiciales) de dicho Fuero y su competencia alcanza todo el territorio de la República.

Artículo 3º BASE LEGAL

Judiciales

- a. Ley N° 29182 - Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial.
- b. Decreto Legislativo N° 961 - Código de Justicia Militar.
- c. Circulares del Fuero Militar Policial.
- d. Otros dispositivos legales de la Justicia Militar Policial

Administrativos y Financieros.

- a. Constitución Política del Perú, Art. 82; 139-1; 168;173.
- b. Ley N° 27785 del 22JUL2002, "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control".
- c. Ley N° 28716 del 27MAR2006, "Ley de Control Interno de las Entidades del Estado".
- d. Resolución de Contraloría N° 320 -2006—C. G., del 03NOV2006 "Normas de Control Interno".
- e. Ley N° 27444 del 10ABR2001, "Ley del Procedimiento Administrativo General".
- f. Ley N° 27806 02AGO2002 "Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y sus modificatorias".
- g. Ley N° 27815 del 12AGO2002, "Ley del Código de Ética de la Función Pública" y su reglamento.
- h. Ley N° 29151 del 14DIC2007, "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su reglamento.

- i. Resolución Contaduría N° 067-97-EF/93.01 que aprueba los “Instructivos Contables “ y sus modificatorias.
- j. Resolución Directoral N° 011-2008-EF/93.01 del 23DIC2008 "Plan Contable Gubernamental”.
- k. Directiva Consujumi N° 008-2004 del 31MAY2004 “Directiva para normar los procesos por Reparaciones Civiles”.
- l. Decreto legislativo N° 1057 “Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su reglamento.

Sección 2.

Funciones Generales

Artículo. 4º. El Inspector General del Fuero Militar Policial en el ejercicio de sus funciones actuará en representación del Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial.

Artículo. 5º. El sistema de control del Fuero Militar Policial, está constituido por el Inspector General, Sub Inspector, Inspector Administrativo Financiero, Oficial Investigador, Inspectores de los Tribunales Superiores Militar Policial y los órganos de apoyo, los que son orientados desde el punto de vista técnico por la Inspectoría General, como máximo organismo de control.

Artículo 6º. El personal integrante del sistema de control administrativo del Fuero Militar Policial, en el ejercicio de sus funciones debe:

- a. Poseer moralidad intachable, observar normas de conducta y de ética profesional consustanciales con la delicada labor que desempeña.
- b. Poseer una adecuada preparación técnica y constante actualización en las normas técnicas de control y dispositivos legales vigentes.
- c. Adoptar una actitud de independencia de criterio respecto al organismo inspeccionado, y mantenerse libre de cualquier situación que pudiera considerarse como incompatible con su integridad y objetividad.
- d. Mantener absoluta reserva con respecto a las acciones de control efectuadas, aún después de cesar en el ejercicio de su cargo.

Artículo 7º. Son funciones generales de la Inspectoría General del Fuero Militar Policial, las siguientes:

- a. Ejecutar acciones tendentes a una adecuada toma de decisiones del Presidente del Supremo Tribunal Militar Policial;
- b. Verificar que los procedimientos administrativos y financieros se ajusten a la normatividad legal vigente.
- c. Verificar que los funcionarios y servidores del Fuero Militar Policial, cumplan

- con sus obligaciones y sus deberes de función de acuerdo a ley;
- d. Proponer a la Presidencia del Tribunal Supremo Militar Policial, el plan anual de las acciones de inspección y ejecutarlos una vez aprobados;
 - e. Verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, directivas, circulares, órdenes y normas de carácter administrativo y militar por parte del personal del Fuero Militar Policial;
 - f. Cautelar el cumplimiento de la administración de las cuentas judiciales del Fuero Militar Policial.
 - g. Verificar el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas como consecuencia de las Inspecciones realizadas;
 - h. Realizar por orden del Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial, de oficio o a solicitud de parte, las investigaciones sobre las faltas en que incurran los funcionarios y/o servidores del Fuero Militar Policial
 - i. Citar al personal investigado, testigos y otros que tengan relación con el hecho investigado, para recibir los informes de descargo, manifestaciones, pruebas y demás información necesarios para la investigación.

CAPITULO II

ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 8º. El Sistema de la Inspectoría General del Fuero Militar Policial tiene la siguiente organización:

- Sección 1.- Inspector General
- Sección 2.- Sub Inspector General.
- Sección 3.- Oficial Investigador
- Sección 4. - Inspector Administrativo Financiero
- Sección 5.- Inspectores de los Tribunales Superiores Militar Policial.

Órganos de Dirección de la Inspectoría General

Sección 1

Inspector General

Artículo 9º El Inspector General será un (1) Oficial General o Almirante del Cuerpo Jurídico Militar Policial, en situación de retiro.

Artículo 10º. Funciones:

- a. Formular y proponer al Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial, la política de control y el plan de acciones de control de la Inspectoría General, en armonía con la política del Fuero Militar Policial.
- b. Verificar que los órganos jurisdiccionales cumplan las normas legales, administrativas y las que disponga la Sala Plena y la Presidencia del Tribunal Supremo Militar Policial;
- c. Realizar, por disposición de la Presidencia del Tribunal Supremo Militar Policial, o de oficio, inspecciones e investigaciones en el Tribunal Supremo Militar Policial y en los órganos jurisdiccionales subordinados; para cuyo efecto podrá disponer la revisión de expedientes en trámite, ejecutoriados o en vías de ejecución, así como cualquier documento que resulte necesario para la investigación administrativa o financiera. Asimismo, podrá citar al personal investigado y a la personas que tengan relación con la investigación para recibir su manifestación,'
- d. Recibir y procesar las quejas y atender las reclamaciones que se formulan contra el personal del Fuero Militar Policial por razones de su función y que podrían o no constituir delito;
- e. Verificar el cumplimiento de las medidas disciplinarias que se hubieran dictado;
- f. Poner en conocimiento de la Fiscalía Suprema del Fuero Militar Policial los casos de conducta indebida, del personal que labora en el Fuero Militar Policial, que podrían constituir delito;
- g. Rechazar de plano las quejas anónimas o manifiestamente maliciosas o las que contengan conceptos contrarios a la respetabilidad de las personas,'
- h. Llevar un registro actualizado de los procesos disciplinarios y de las sanciones impuestas;
- i. Presentar a consideración del Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial los informes correspondientes a la actividad de control, con indicación de las observaciones determinadas recomendando las medidas correctivas necesarias;
- J. Remitir al elemento inspeccionado y/o fiscalizado, el pliego de deficiencias y/o resultado de las acciones de seguimiento para su absolución correspondiente ,
- k. Emitir las directivas de inspección, investigación y fiscalización de acuerdo a los dispositivos legales y administrativos vigentes.
- l. Otras funciones, que le encomiende el Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial, inherentes al cargo.

Sección 2

Sub Inspector General

Artículo 11º. El Sub Inspector General será un (1) Oficial Superior del grado de Coronel o su equivalente en las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en situación de Actividad y/o Retiro.

Artículo 12º. Funciones

- a. Formular y presentar a consideración del Inspector General, para su aprobación el Plan y Programa Anual de Inspecciones;
- b. Formular los proyectos de documentación relacionados con la preparación y ejecución de las Inspecciones, y presentarlos a consideración del Inspector General para su revisión y aprobación correspondiente;
- c. Verificar que se realicen las inspecciones programadas y las que se dispongan en forma inopinada,
- d. Controlar los procesos de investigación encargados al Oficial Investigador a fin de que cumplan con elevar oportunamente el informe correspondiente.
- e. Verificar el cumplimiento del pago de las reparaciones civiles;
- f. Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los Reglamentos; e igualmente lo que disponga la Presidencia del Tribunal Supremo Militar Policial.
- g. Presentar al Inspector General, las necesidades de personal para la realización de las actividades de Inspección programadas, con indicación, en caso de ser necesario, del personal de apoyo y de sus especialidades, a solicitarse de las Fuerzas Armadas y/o Policía Nacional;
- h. Elevar con opinión, al Inspector General, los informes de las inspecciones efectuadas;
- i. Colaborar con el Inspector General en todos los aspectos relativos a las Inspecciones;
- j. Realizar estudios y formular recomendaciones para elaborar y/o mejorar la doctrina referente a inspecciones;
- k. Mantener informado al Inspector General sobre el avance del plan de trabajo;
- l. Reemplazar al Inspector General en ausencia de éste; y ,
- m. Otras, que le asigne el Inspector General , inherentes al cargo

Órganos de Línea

Sección 3

Inspector Administrativo Financiero

Artículo 13º El Inspector Administrativo Financiero será un (1) Contador Público Colegiado con 5 años de experiencia como Auditor en el Sistema Nacional de Control.

Artículo 14º Funciones:

- a. Organizar y operativizar el funcionamiento de la Inspectoría Financiera, de conformidad con las disposiciones vigentes y las emanadas del Inspector General.
- b. Formular y presentar a consideración del Inspector General el proyecto del programa anual de inspecciones y fiscalizaciones financiera del Fuero Militar Policial;
- c. Formular la documentación relacionada con la preparación y ejecución de las fiscalizaciones financieras, y presentarla a consideración del Inspector General para su revisión y aprobación correspondiente;
- d. Verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos para el control y administración de los ingresos y egresos de los fondos de cuentas judiciales (reparaciones civiles)
- e. Colaborar con el Inspector General en todos los aspectos relativos a las fiscalizaciones financieras;
- f. Ejecutar el programa de trabajo anual de las fiscalizaciones, emitiendo el informe correspondiente.
- g. Verificar que todos los órganos del Fuero Militar Policial cumplan con las normas de austeridad y racionabilidad en el cumplimiento de sus funciones;
- h. Verificar, que los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios efectuados en los Tribunales Superiores Militar Policial, se ajusten a las normas legales vigentes:
- i. Revisar la documentación sustentatoria del gasto realizado por los Tribunales Superiores Militar Policial
- j. Revisar las conciliaciones bancarias realizadas a cuentas Judiciales y a los Tribunales Superiores Militar Policial, para certificar los saldos contables y bancarios;
- k. Realizar arquezos inopinados de la documentación que sustenta el cuadro de

reparaciones civiles por cada una de las Instituciones (Ejército, Marina, Fuerza Aérea y Policía Nacional). ;

- l. Verificar que los bienes patrimoniales del Tribunal Supremo Militar Policial y de los Tribunales Superiores Militar Policial, se encuentren codificados y registrados contablemente.
- m. Revisar si los vehículos se encuentran inscritos a nombre del Fuero Militar Policial, ex Consejo Supremo de Justicia Militar; y si estos cuentan con póliza de seguro y SOAT actualizados.
- n. Proponer al Inspector General las acciones a tomar en caso de que se detecten irregularidades en una unidad Inspeccionada;
- o. Preparar la información correspondiente para la memoria anual de la Inspección General del Fuero Militar Policial;
- p. Realizar estudios y presentar recomendaciones para elaborar y/o mejorar las normas de control; y,
- q. Otras, que le asigne el Inspector General, inherentes al cargo.

Sección 4

Oficial Investigador

Artículo 15º. El oficial investigador será un Oficial Superior en situación de actividad del Cuerpo Jurídico Militar Policial, del grado de Comandante o Mayor o su equivalente de las Fuerzas Armadas y/ o Policía Nacional.

Artículo 16º. Funciones del Oficial Investigador:

- a. Examinar el estado de los libros, registros y archivos de cada sección de la repartición inspeccionada, determinando la correcta tramitación de la documentación administrativa y financiera, en el lugar en que se encuentren, de modo tal que se obtenga una visión real de la labor de cada una de las dependencias visitadas.
- b. Apreciar la labor individual y de conjunto del personal que ejerce la función administrativa y financiera de la repartición.
- c. Constatar las necesidades relacionadas con personal, local y logística en general.
- d. Recomendar lo pertinente cuando se advierta un retraso injustificado en la administración de justicia.
- e. Dar cuenta de las infracciones detectadas en las inspecciones.

- f. Examinar que la relación de presos y cuadros de reparación civil sean el fiel reflejo de lo que contienen los expedientes; y, que se hayan elevado dentro del plazo establecido.
- g. Constatar que las visitas a las prisiones militares o lugares de detención se efectúen por lo menos bimestralmente;
- h. Verificar que los libros que corresponde llevar a cada Tribunal Superior estén al día en sus anotaciones (libro de sentencia, de instrucciones reservadas, incineraciones, registro de detenidos y condenados, visita a los establecimientos penales y visita de vocales y funcionarios del Fuero Militar Policial;
- i. Verificar que los expedientes en archivo definitivo se encuentren debidamente ordenados en forma cronológica y que permita su fácil ubicación;
- j. Verificar que el personal que labora en la Fuero Militar Policial actúe con plena responsabilidad en la función que desempeñan, determinando el tipo de responsabilidad en que pudiesen haber incurrido, recomendando en su caso la adopción de las acciones necesarias preventivas, correctivas o sancionadoras.
- k. Tener acceso en cualquier momento y sin limitación, a los documentos e información de los organismos del Fuero Militar Policial.
- l. Controlar el cumplimiento de las acciones, dispuestas por el Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial y de los acuerdos de Sala Plena, para subsanar las deficiencias y observaciones encontradas en las inspecciones y/o fiscalizaciones.
- m. Efectuar de manera exhaustiva, eficaz y oportuna las investigaciones que hayan sido dispuestas por el Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial; así como, las dispuestas por el Inspector General o aquellas originadas en alguna queja o denuncia;

Órganos Descentralizados

Sección 5.

Inspectores de los Tribunales Superiores Militar Policial

Artículo 17º. Los Inspectores serán Oficiales Superiores del Cuerpo Jurídico Militar Policial del grado de Teniente Coronel del Ejército o equivalente de la Marina, Fuerza Aérea o Policía Nacional
Los Inspectores, como parte integrante del Sistema de la Inspectoría General ejecutarán las acciones de control en sus respectivos Tribunales Superiores, de acuerdo a las normas y directivas emanadas de la Inspectoría General del Fuero Militar Policial.

Artículo 18º. Funciones Generales

- a. Integrar el órgano de control en su respectivo Tribunal Superior.
- b. Verificar la optimización del empleo de los medios asignados a los órganos subordinados de su organización, en la Sede del Tribunal Superior y en los lugares que en forma específica ordene el Inspector General.
- c. Con conocimiento de su Comando, efectuara las inspecciones e investigaciones internas, de acuerdo con la programación aprobada.

Artículo 19º. Funciones Específicas:

- a. Verificar que se haya cumplido, con reiterar las órdenes de ubicación, búsqueda y captura de los reos ausentes dentro de los plazos de ley.
- b. Verificar que los expedientes en archivo definitivo se encuentren debidamente ordenados en forma cronológica.
- c. Informar a la Inspectoría General, en caso de producirse alguna omisión, deficiencia o inconducta, en el ejercicio de la función jurisdiccional, en su respectivo Tribunal Superior.
- d. Constatar que las visitas a las prisiones militares, policiales o lugares de detención, se hayan efectuado por lo menos bimestralmente.
- e. Las inspecciones deben ser permanentes, efectuarse con objetividad y estar orientadas a determinar la situación en que se encuentra el órgano inspeccionado.
- f. El ámbito de inspección será determinado por la Inspectoría General.
- g. En caso de que el Inspector, tenga algún impedimento Legal, deberá abstenerse de intervenir en la investigación de Inspectoría.
- h. Efectuar las investigaciones que disponga el Inspector General del Fuero Militar Policial, o el Presidente del Tribunal Superior correspondiente, informando oportunamente el resultado de dichas investigaciones.

CAPITULO III

De los Órganos de Apoyo

Secretaria

Artículo 20º. La Secretaria, será una empleada civil de carrera secretaria o civil contratada con título de secretaria.

Artículo 21º. Funciones

- a. Supervisar y controlar el funcionamiento de la mesa de partes a su cargo
- b. Llevar al día los registros necesarios que faciliten el cumplimiento de su función
- c. Llevar el archivo de la Inspectoría General sobre los diversos asuntos que se atiendan y tramitan.
- d. Recepcionar y distribuir los diferentes materiales requeridos para el buen desempeño de la función del personal de la Inspectoría General.
- e. Otras que le encomiende el Inspector General, inherentes al cargo.

Auxiliar de Estado Mayor

Artículo 22º. EL Auxiliar de Estado Mayor, será un (01) personal subalterno del grado de Sub Oficial o Técnico o su equivalente.

Artículo 23º. Funciones

- a. Organizar y mantener al día el Archivo de Investigaciones e Inspecciones por Instituto.
- b. Organizar y mantener al día los legajos de Investigación en trámite, así como los de las Investigaciones concluidas que realiza la Inspectoría General del Fuero Militar Policial.
- c. Digitar la documentación e Informes de Investigación que elabora el Sub - Inspector y/o los Oficiales encargados de las investigaciones, para su presentación al Inspector General del Fuero Militar Policial.
- d. Recibir y tramitar a través de la Mesa de Partes de la Inspectoría General del Fuero Militar Policial, los documentos clasificados relacionados con las Investigaciones, Inspecciones y Fiscalizaciones realizadas.
- e. Recibir y tramitar la documentación relacionada con las Inspecciones y verificaciones que la Inspectoría General del Fuero Militar Policial realiza a los Tribunales Superiores y Juzgados Militares Policiales.

Mayordomo

Artículo 24º. Mayordomo, será un (01) personal subalterno o empleado civil de servicio interno.

Artículo 25º. Funciones

- a. Brindar atención al personal de la Inspectoría General;

- b. Mantener el orden y limpieza del menaje, enseres asignados y oficinas;
- c. Atender los requerimientos de atención que disponga el Inspector General.

CAPITULO IV

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 26º. Se consideran faltas aquellas acciones u omisiones que constituyan violación disciplinaria pero que no lleguen a constituir delito.

Artículo 27º Sanciones disciplinarias.- Las sanciones disciplinarias que podrán recomendarse en caso de personal Militar Policial son:

- a. Llamada de atención.
- b. Apercibimiento.
- c. Arresto Simple.
- d. Arresto de Rigor.

Artículo 28º Sanciones disciplinarias.- En caso de empleados civiles las sanciones que podrán recomendarse son:

- a. Amonestación.
- b. Multa.
- c. Suspensión.
- d. Cese temporal,
- e. Destitución.

CAPITULO V

DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 29º. INICIO.- El proceso de investigación se inicia por orden del Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial, de Oficio por la Inspectoría General, por recomendación del Inspector del Tribunal Superior y por queja verbal o escrita del presunto agraviado.

Artículo 30º. REQUISITOS.- Son requisitos para la presentación de la queja:

- a. El nombre y documento de identidad del quejoso o su apoderado, su domicilio real o procesal, de ser el caso.
- b. El nombre y cargo de la persona contra quien se presenta la queja.
- c. La descripción de la conducta materia de la queja, con precisión de la fecha en que ha ocurrido.

- d. La relación de medios probatorios, de ser posible.
- e. La fecha de la queja.
- f. Firma o huella digital del quejoso.

Artículo 31º. PRUEBAS Y ANEXOS.- El escrito que contiene la queja se acompaña con lo siguiente:

- a. Copia simple del documento de identidad u otro que identifique al quejoso o quejosos y en su caso, un poder con firma legalizada en favor de quien lo(s) va a representar.
- b. Prueba documental original o autenticada, conforme a la relación de medios probatorios ofrecidos, salvo que la naturaleza de la irregularidad denunciada no permita aparejar dicha prueba.
- c. Tratándose de pruebas que no estén en poder del quejoso, deberá indicarse la persona que las tenga o el lugar o expediente donde éstas se encuentran, precisando su contenido.
- d. Copia de la queja y sus anexos en número suficiente para la notificación a las personas quejadas.

Artículo 32º. En caso de quejas; recibidas éstas y existiendo indicios razonables de la comisión de una infracción, el Inspector General dispondrá la apertura de la investigación, remitiendo los antecedentes al Inspector del Tribunal Superior que corresponda, a fin de que previa ratificación de la queja, efectúe la investigación necesaria para determinar la existencia o no de dicha infracción. Si la investigación debe realizarse en la sede del Tribunal Supremo Militar Policial, los antecedentes se remitirán al Sub Inspector General a fin de que cumpla con asignar o realizar la investigación correspondiente, dando cuenta.

Artículo 33º. El Inspector del Tribunal Superior, deberá notificar a la persona o personas presuntamente involucradas, a fin de que concurran al local de la Inspección General del Fuero Militar Policial, al enterarse sobre el tenor de la queja interpuesta, y ésta o éstas presenten su informe de descargo en el término de cinco (05) días calendarios, bajo apercibimiento de continuar el trámite en caso de incumplimiento sin este descargo. Así mismo, deberá reunir y evaluar todas las pruebas que sean necesarias para el esclarecimiento de la infracción respecto de dichas personas, determinando en su caso la responsabilidad de las mismas. El Inspector puede comprender en su informe a la persona o personas que considere se encuentren igualmente involucradas en los hechos investigados a fin de que el Inspector General pueda, en su caso, disponer la ampliación de la investigación respecto de dichas personas.

Artículo 34º. PLAZO.- El plazo de la investigación es de 30 días hábiles contados desde la notificación de inicio del proceso, prorrogable por 30 días más.

Artículo 35º. CONCLUSION DEL PROCESO.- Vencido el plazo se procederá de la siguiente manera:

- a. De no comprobarse una conducta irregular, se dictara resolución final que declare infundada la queja, disponiendo su archivo con conocimiento de los interesados.
- b. De comprobarse una conducta irregular, se dictara resolución final que declare fundada la queja imponiéndose las sanciones de amonestación, multa o suspensión, de acuerdo a la naturaleza de la infracción cometida, poniéndose en conocimiento de los interesados. Asimismo, podrá proponer la sanción de destitución. En ambos casos las resoluciones serán debidamente motivadas y fundamentadas.
- c. Si existen indicios razonables que hacen presumir la comisión de un delito previsto en el Código de Justicia Militar Policial, la Inspectoría General pondrá estos hechos en conocimiento de la Fiscalía Suprema, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones; dando cuenta de ello a la Presidencia del Tribunal Supremo Militar Policial, con copia informativa a la Inspectoría General.

Artículo 36º. FORMAS DE CONCLUSIÓN.- Las quejas pueden ser declaradas:

- a. Infundadas: Cuando los hechos investigados o la responsabilidad del quejado no han sido probados.
- b. Fundadas: Cuando los hechos investigados constituyen infracción y se acredita la responsabilidad del quejado.
- c. Extinguida: por prescripción o caducidad.
- d. Improcedente: Cuando lo que se solicita o el procedimiento al que se recurre y/o medios probatorios que se emplean, no se ajustan a las normas que regulan este trámite.

Artículo 37º. CADUCIDAD.- Es aquella Institución Legal por la cual, el transcurso del tiempo extingue la acción y el derecho de la persona, para recurrir ante la Inspectoría General del Fuero Militar Policial, para cuestionar una conducta funcional irregular.

Artículo 38º. PRESCRIPCIÓN.- Es aquella Institución Legal, que extingue la acción administrativa, entendida no como el derecho a petición sino como la facultad de la Administración de perseguir la inconducta funcional,

Artículo 39º. DESISTIMIENTO.- El quejoso o quejosos podrán desistirse de su queja hasta antes de la aplicación de la sanción. El escrito de desistimiento debe presentarse con firma de letrado y a la vez del quejoso; el representante legal, autenticara su firma ante el Oficial Investigador. El desistimiento no impide la acción disciplinaria de oficio, si existen indicios que acrediten la responsabilidad funcional del funcionario o servidor quejado.

Artículo 40º. CONCLUSION ANTICIPADA.- Si en cualquier estado del procedimiento los medios o elementos probatorios, acreditan de manera indubitable la responsabilidad o irresponsabilidad del quejado o investigado, se pondrá fin al mismo, elevando el informe que corresponda u oficiando al Fiscal Supremo en su caso.

La terminación anticipada no deberá afectar el derecho de defensa del quejado o investigado.

Artículo 41º PLAZO PARA INTERPONER QUEJA ADMINISTRATIVA.- El Plazo para interponer, queja administrativa contra los funcionarios y/o servidores caduca a los treinta días útiles de ocurrido el hecho. Interpuesta la queja, prescribe de oficio a los dos años.

Cumplida la sanción impuesta, el funcionario o servidor sancionado queda rehabilitado automáticamente, al año de haberse impuesto la misma.

El cómputo del plazo de prescripción se inicia a partir de la fecha en que se produce el hecho; dicho plazo de prescripción, se suspende con el primer pronunciamiento del órgano investigador competente.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Las modificaciones, reemplazo o anulación del presente Reglamento será aprobado en Sala Plena.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La aprobación del presente Reglamento debe constar en el Libro de Actas de la Sala Plena del Tribunal Supremo Militar Policial.

SEGUNDA.- La Sala Plena dispondrá la impresión y distribución del presente Reglamento a los Órganos del Fuero Militar Policial, dentro de los sesenta (60) días posteriores a su aprobación.

TERCERA.- Dejase sin efecto todas las disposiciones y normativa administrativa que se opongan al presente Reglamento.